



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-62652828-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 22 de Junio de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-33082944- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1216-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-33082798-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2197/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.06.22 12:05:29 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.06.22 12:05:30 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Abril de 2020, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, UTEDyC, representado en este acto por DAVID MIGUEL RUHL, en su carácter de Secretario General de la Seccional ZONA SUR, HERNANDEZ RODOLFO DEL VALLE en su carácter de Secretario Gremial Seccional ZONA SUR, con el patrocinio letrado del Dr. JORGE A. FRANCHIGNONI con domicilio en Alberti 646 de la Ciudad de Buenos Aires y la parte empleadora denominada ROMANO MARIO ROBERTO CUIT 20-05196799-3 con domicilio en Mitre 1065 1° piso Adrogue, Alte.Brown Provincia de BuenosAires.

### ANTECEDENTES:

La entidad empleadora viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que le aqueja y repercute en los trabajadores debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19.

La actividad de la empleadora, de carácter no esencial, se ha visto mayormente paralizada como consecuencia del DNU 297/20, DNU 325/20, DNU 355/20 que establecen el aislamiento preventivo y obligatorio, situación que ha impedido la prestación de sus servicios habituales y afectado el ingreso de sus recursos económicos ordinarios.

En consecuencia, las partes han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT 736/16 En el camino del diálogo y las negociaciones, evaluando el impacto de la crisis, las partes han alcanzado el siguiente acuerdo en los términos de la ley 14.250, 23.546, DNU 329/20 y artículo 223 bis LCT:

**PRIMERO: REDUCCION DE CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES EN ACTIVIDAD.** A partir del 1 abril de 2020, las sumas que se devenguen por cada trabajador que preste tareas efectivas, a los fines del cálculo de las contribuciones a la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE) se considerarán no remunerativos al NOVENTA y CINCO POR CIENTO (95.00%) de cualquier concepto remunerativo que corresponda liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (leyes

Dr. Mario Roberto Romano  
Encargado Titular  
Reg. Sec. de la Prop. del Automotor  
(01234) Adrogué N° 4

RODOLFO DEL VALLE HERNANDEZ  
Secretario Gremial  
UTEDYC  
Seccional Zona Sur Bs. As.

Dr. JORGE A. FRANCHIGNONI  
ABOGADO  
C.A.B. F. N.º 118  
F.º 896

DAVID M. RUHL  
Secretario General  
UTEDYC  
Seccional Zona Sur Bs. As.

RE-2020-33082798-APN-DGDYD#JGM

23.660 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y a los aportes y contribuciones sindicales.

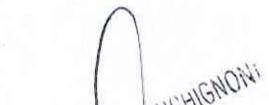
**SEGUNDO:** ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT: En los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece el pago de una "Asignación no remunerativa" equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo, para cada uno de los trabajadores cuyas tareas se encuentran momentaneamente suspendidas por los motivos expresados en los ANTECEDENTES de este acuerdo, así como para aquellos que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas aún luego de levantada total o parcialmente la cuarentena, cuando esta circunstancia sea consecuencia del COVID-19. Sin perjuicio de ello, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo. El empleador adjunta en ANEXO I el listado de personal incluido en el presente beneficio.

**TERCERO:** La entidad empleadora podrá solicitar a la AFIP y/o Autoridad de Aplicación competente, el otorgamiento de los beneficios del Decreto 332/20 y sus modificatorios, así como cualquier otro programa de asistencia a los empleadores que pueda gestionarse, prestando conformidad la UTEDYC en la medida que no implique suspensiones, reducciones de jornadas, salarios o despidos. En el supuesto que los trabajadores perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, en la forma que autoriza el art. 8 del Decreto antes citado.

**CUARTO:** PAZ SOCIAL: Las partes mantendrán la paz social, por lo que la entidad empleadora se compromete a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT.

  
Dr. Mario Roberto Romanc  
Encargado Titular  
Reg. Secc. de la Prop. del Automotor  
(01234) Adrogué No 2

  
RODOLFO DEL VALLE HERNANDEZ  
Secretario Gremial  
UTEDYC  
Seccional Zona Sur Bs. As.

  
Dr. JORGE A. FRANCHIGNONI  
C.A. LABORAL Nº 118  
Eº 896

  
DAVID M. RUHL  
Secretario General  
UTEDYC  
Seccional Zona Sur Bs. As.

RE-2020-33082798-APN-DGDYD#JGM

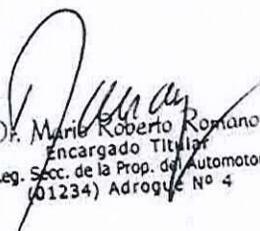
**QUINTO: VIGENCIA:** Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia de 1 (uno) mes, venciendo el 30/04/2020 pudiendo ser prorrogado dicho plazo de común acuerdo. Sin perjuicio de ello, si durante la vigencia del presente acuerdo se homologaran acuerdos marco o paritarias que resulten aplicables a las partes aquí firmantes, dichas normas se entenderán de aplicación automática en reemplazo a las aquí pactadas y que pudieran oponerse a las mismas.

**SEXTO: HOMOLOGACION:** Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo de crisis ante la autoridad laboral para su ratificación y homologación.

**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO. -**

  
ROBERTO DEL VALLE HERNANDEZ  
Secretario Gremial  
UTEDYC  
Seccional Zona Sur Bs. As.

  
DAVID M. RUHL  
Secretario General  
UTEDYC  
Seccional Zona Sur Bs. As.

  
Dr. Mario Roberto Romano  
Encargado Titular  
Reg. Sec. de la Prop. del Automotor  
(01234) Adrogue No 4

  
JR. JORGE A. FRANCHIGNONI  
C.A. ABOGADO  
C.P.A.E.F. 7° 30 F° 896

DNI 05.196789



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1216-22 Acu 2197-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.